



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N° 182/2023-2024 C.S.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES Y PENSIONES JUBILATORIAS

ARTÍCULO 1. (AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA). I. La Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo únicamente podrá comprar bonos o cualquier otro título de deuda del Banco Central de Bolivia (BCB) y del Tesoro General de la Nación (TGN), previa autorización legislativa.

II. La autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional requerirá Ley aprobada por dos tercios (2/3) de votos de los Senadores y Diputados presentes en las respectivas sesiones convocadas al efecto.

ARTÍCULO 2. (GARANTÍAS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS). I. Los bonos o cualquier otro tipo de títulos de deuda comprados por la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo al Banco Central de Bolivia y al Tesoro General de la Nación, antes de la vigencia de esta Ley, en dólares americanos, serán devueltos en esta misma moneda.

II. En operaciones en bolivianos, la devolución incluirá un monto adicional de mantenimiento y actualización de valor, además de los montos por devolución del capital y pago de los intereses y/o accesorios de la deuda, que cubra íntegramente el importe de la desvalorización del peso boliviano ocurrida desde el momento de la adquisición de los títulos de la deuda hasta el momento de su efectiva devolución.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. Julio Diego Romaña Galindo
SEGUNDO SECRETARIO
CÁMARA DE SENADORES